

na finca rústica, y los efectos sean destinados á aperarla ó consumirse en ella. En tal caso, si el alcabalatorio se halla distante, de modo que cause al conductor extravío de camino, podrá presentar dichos efectos al alcabalatorio de su ruta mas inmediato á la finca rústica, y el empleado de ese lugar verificará el registro correspondiente, poniendo al pié de la guia su *visto y conforme*, con la fecha y su firma. Bajo esta formalidad podrá la aduana de final destino, admitir la guia y su factura ó el pase, sin necesidad de recibir ni reconocer los efectos.

Quinto. Por adulteracion de los documentos que cubre la carga.

Sexto. Por infraccion del artículo 9.º del supremo decreto de 22 de setiembre de 1842 (*).

Sétimo. Por tráfico de efectos estancados ó prohibidos.

Art. 69. El reconocimiento que se haga para el despacho de los efectos legalmente introducidos, no bajará de la cuarta parte del cargamento, señalando los administradores los bultos necesarios al intento, sin perjuicio de que los vistas ó los que hagan sus veces, señalen los mas que les parezcan; pero si se notare discordancia entre la carga y los documentos, se reconocerá la carga por entero. Estos reconocimientos serán presenciados por los administradores ó contadores, y á falta de ellos por empleados de su confianza, pudiendo tambien concurrir los comandantes del resguardo.

(*) "Art. 9. Toda carga que se encuentre de tránsito de uno á otro punto, habiendo espirado ya el término para su presentacion en la aduana, ó la que lo verifique despues de haber concluido el expresado término, será considerado como fraudulenta, quedando el dueño ó consignatario sujeto á las penas que señalan las leyes á los cargamentos que caminan con guias cumplidas de tiempo."

Artículos del arancel de 4 de octubre de 1845, sobre declaracion de comisos y remision de documentos.

Art. 140. En todo caso de comiso, cuando instruidas las partes por el administrador, con presencia del contador, en ejercicio de su ministerio fiscal, de las penas en que incurren, segun el presente decreto, no contradijesen, y se sujetaren lisa y llanamente á sufrir dichas penas, se llevarán á efecto sin necesidad de procedimiento alguno judicial, haciéndose por el administrador el comiso, la exaccion de multas y la distribucion en los términos mandados. El administrador dará cuenta con copia de la distribucion del comiso, á la direccion general, y esta lo hará al supremo gobierno con informe, pasando tambien el administrador el parte respectivo al juzgado de hacienda cuando haya que aplicarse al reo alguna pena corporal. Si las partes contradicen y se oponen, se dará cuenta al juzgado para que obre en los términos judiciales correspondientes.

Art. 157. Los juzgados ó tribunales remitirán á las aduanas respectivas en el término de tres dias, testimonio de las sentencias absolutorias ó condenatorias que dieren en los juicios de comiso. Los administradores enviarán dichos testimonios á la direccion general de alcabalas, con informe de lo que sobre el asunto les ocurra; y la direccion dirigirá al gobierno los citados documentos, exponiendo lo que le parezca justo y arreglado.

Presupuestas.—Circunstancias con que deben remitirse.

Ministerio de hacienda.—Seccion de cuenta y razon.—
Las angustiadas y críticas circunstancias del tesoro público,

obligan imperiosamente al gobierno á dictar cuantas medidas de economía sean posibles, atendiendo siempre á la justicia y al mejor servicio público; mas como esto exige tener previamente un conocimiento exacto y circunstanciado de todos los gastos que mensualmente se hacen en las comisarías y del origen de ellos, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien disponer que en el presupuesto que cada mes debe remitir esa oficina, se exprese el nombre y apellido de las personas comprendidas en él, el haber que disfrutan, y la ley ú orden que lo origina, bajo la inteligencia de que si en lo sucesivo no vienen los presupuestos en el tiempo oportuno y con las explicaciones indicadas, el gobierno no dispondrá su pago. Además, se expresará en el primer presupuesto que V. S. remita, las variaciones que tenga respecto al de los meses anteriores, por consecuencia de la epidemia, ó por cualquier otro motivo.

Tambien dispone S. E. que mensualmente remita V. S. cou el corte de caja, una noticia de todas las cantidades que por cualquier causa ha cobrado ó debido cobrar esa oficina, explicando las causas que hayan impedido realizar el cobro, y promoviendo en este caso lo que considere oportuno esa oficina, para en vista de todo resolver lo conveniente.

De orden suprema lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, julio 26 de 1850.—Payno.

Instrumentos científicos.—Reglas para su CONSERVACION.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—Deseando el Exmo. Sr. presidente que se conserven y custodien del mo-

do mas conveniente los instrumentos científicos de todas clases que la nacion ha adquirido y adquiriera sin perjuicio de que se haga de ellos el uso necesario, ya sea en las observaciones y medidas que haya que practicar, y ya en la instruccion de la juventud, ha tenido á bien resolver se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1. Con los instrumentos científicos que hoy posee el gobierno, y constan en el inventario que se pondrá á continuacion, y los que en lo sucesivo se adquiriera, se formará un depósito, que estará á cargo del ministerio de relaciones interiores y exteriores.

Art. 2. Los expresados instrumentos se señalarán con una marca que indique ser de propiedad nacional, y por ella podrán en todo tiempo recogerse de cualquiera corporacion ó persona que los tenga sin título legal.

Art. 3. Provista que sea la comision que debe marcar los límites entre esta república y la de los Estados-Unidos del Norte, de los instrumentos que necesite y que recibirá por inventario, el sobrante que hubiere se distribuirá entre los colegios de esta capital, á quienes tambien se entregará por inventario, en los cuales podrán usarse para la instruccion de la juventud, cuidando de conservarlos siempre en buen estado.

Art. 4. Cuando la comision de límites haya concluido sus trabajos, devolverá los instrumentos por el mismo inventario que los reciba, y estos se distribuirán tambien á los colegios de la misma manera que se ha dicho en el artículo anterior. Lo propio se practicará con los que se franquen á cualquiera otra comision que en lo venidero se nombre.

Art. 5. El gobierno podrá disponer de los instrumentos que se depositarán en los colegios, cuando lo juzgue nece-

sario, pidiéndolos de oficio á sus respectivos rectores ó directores, cuyos jefes serán personalmente responsables de entregarlos en el acto que se les pidan, en perfecto estado de uso.

Art. 6. La mesa del ministerio de relaciones interiores y exteriores, á cuyo cargo corre el ramo de instruccion pública, llevará un registro en que consten con la debida explicacion, todos los instrumentos que posee el gobierno, y el establecimiento ó personas en cuyo poder se encuentren.

Art. 7. Estas disposiciones se comunicarán á quienes corresponde, y se publicarán por los periódicos.

Lo digo á V. para su conocimiento y fines indicados.

Dios y libertad. Méjico, julio 31 de 1850.—*Lacunza.*

Relacion de los instrumentos que forman el depósito del ministerio de relaciones.

- 2 Anteojos meridianos.
- 1 Instrumento de alturas y distancias zenitales.
- 1 Colimador.
- 1 Círculo vertical de Ertel.
- 3 Teodolitos repetidores,
- 1 Idem de alturas y azimuts.
- 2 Círculos repetidores.
- 3 Cronómetros.
- 2 Círculos de reflexion de Borda.
- 3. Sextantes.
- 2 Horizontes artificiales.
- 1 Aguja inclinatoria.
- 2 Brújulas nivelantes.
- 2 Compases azimutales.
- 2 Brújulas comunes.

- 2 Telescopios.
- 7 Barómetros.
- 12 Termómetros.
- 2 Idem de Wolaston.
- 2 Idem de máximo y mínimo.
- 2 Higrómetros de Daniel.
- 2 Estuches grandes.
- 4 Idem chicos.
- 2 Idem de mineralogista.
- 1 Aparato para medir bases geodésicas, compuesto de cuatro reglas, de tres metros cada una.
- 4 Cadenas métricas.
- 1 Metro modelo.
- 2 Reglas para medir bases.
- 1 Comparador.
- 2 Transportadores.
- 2 Cajas conteniendo 4 faros para señales de fuego.

Identificacion.—*Se haga de las personas que perciben*

HABER DEL ERARIO.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa cuarta.—Exmo. Sr.—Habiendo llegado á noticia del gobierno que algunos individuos que gozan retiro ó licencia ilimitada, como tambien varias viudas ó menores, á quienes se ha concedido pensiones de montepío, ya no existen; y que otras personas, aprovechándose de las patentes ú órdenes, sorprenden á las oficinas pagadoras por medio de apoderados, para cobrar la pension designada; y no siendo fácil descubrir el fraude para castigarlo como corresponde, deseando el

gobierno por lo menos que el erario público no sea defraudado, ni que ceda en perjuicio de los que legítimamente deban disfrutar dichas pensiones, como premio de sus buenos servicios, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente que toda oficina pagadora, al hacer el entero de la pension del retiro, licencia ilimitada, jubilacion, montepío ó cualquiera otro pago de esta clase, sea cual fuere su procedencia, si no está satisfecha de la existencia del individuo, y de que este es á quien se concedió, exija del interesado un conocimiento en que lo acredite, el cual se dará por el señor comandante general respectivo, jefe de la plana mayor, directores de las armas especiales, ó de los jefes de las oficinas á que pertenecieron los interesados.

Dios y libertad. Méjico, agosto 1.º de 1850.—*Arista.*

Distintivo.—*Se concede el que se expresa al alférez;*

D. LUIS TENORIO.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido conceder al alférez ayudante de las colonias de la Sierra-Gorda, D. Luis Tenorio, el uso del distintivo de honor que señaló el decreto de 23 de diciembre de 1847, por haber concurrido á las acciones dadas en el valle de Méjico contra las tropas invasoras de los Estados-Unidos, disponiendo S. E. que entre tanto se le expide el diploma correspondiente, segun previene el mismo decreto, con solo esta declaracion, que se manda publicar en el periódico oficial, puede interesado portar el citado distintivo.

Asimismo ha tenido á bien S. E. concederle la cruz de honor que señaló el decreto de 19 de abril de 847 (53), por haber acreditado que se halló en la accion de la Angostura, cuyo fin se le expide el impreso respectivo, que se remite á la plana mayor para su curso.

Comunícolo á V. S. en respuesta á su oficio relativo número 183 de 1.º del corriente.

Dios y libertad. Méjico, agosto 8 de 1850.—*Arista.*

Executur.—*Se concede a la patente en que se nombra*
CONSUL EN TEHUANTEPEC Y HUATULCO AL SR. K. HEBSTER.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido conceder el *executur* correspondiente, á la patente en que el gobierno de los Estados-Unidos del Norte nombra para cónsul de aquella nacion, en Tehuantepec y Huatulco, al Sr. K. Hebster; y en consecuencia se han expedido por este ministerio las órdenes correspondientes para que sea reconocido en su carácter oficial, guardándosele las consideraciones que les son debidas á su empleo.

Méjico, agosto 9 de 1850.—*O. Monasterio.*

Tribunales de circuito y juzgados de distrito.—*Meses*
EN QUE DEBEN REMITIR LAS NOTICIAS QUE SE EXPRESAN.

Ministerio de justicia y negocios, eclesiásticos.—Circular.—Para que las noticias sobre el despacho de tribunales de circuito y juzgados de distrito que se han de remitir á este

ministerio, de conformidad con lo dispuesto en circular de 2 de diciembre de 1848, repetida en 27 de agosto de 1849 (54) y recordada en 16 de julio último, no graven demasiado á esos funcionarios, y contengan por otra parte todos los pormenores necesarios para formar una idea exacta del estado que tienen los negocios, y dictar las providencias que se requieran, el Exmo. Sr. presidente se ha servido acordar que la remision de esas noticias se haga en los primeros dias de enero, abril, julio y octubre de cada año, comprendiendo los tres meses anteriores.

Todos los negocios se marcarán bajo numeracion progresiva, expresando su estado, la fecha del último trámite ó providencia, los motivos que hayan causado la paralización ó retardo de aquellos que lo hayan sufrido, los que hayan sido concluidos, y en qué términos; haciéndose la debida especificacion entre causas civiles y criminales. Se comprenderán en estas noticias los asuntos en que conocen los suplentes, á cuyo efecto el juez propietario les pedirá oportunamente los informes correspondientes.

Estándose recibiendo las listas de los negocios que se giran en los tribunales y juzgados, la otra remision se hará á principios del mes de octubre próximo con arreglo á lo que se dispone en esta circular.

De suprema órden lo comunico á V. para su cumplimiento. Dios y libertad. Méjico, agosto 14 de 1850.—*Castañeda.*

Causas criminales.—Varias prevenciones sobre ellas.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Circular.—Con fecha 26 del presente mes se dice á este ministerio por la suprema corte de justicia, lo que sigue:

Exmo. Sr.—Impuesta la suprema corte de justicia de los oficios de V. E., de 23 y 30 de julio de este año, en que transcribe los del juez de distrito de Nuevo-Leon, de 3 y 10 del mismo mes, comunicando haberse sobreseido en las causas formadas contra los guardas de la aduana marítima de Matamoros, D. Espiridion Martinez y D. Antonio Duen, y contra los empleados del resguardo de Camargo, en union del capitán D. Rafael Mormo, por falta de pruebas, exponiendo que el Exmo. Sr. presidente de la república desea que la propia suprema corte manifieste su opinion sobre si esta especie de fallos deben someterse al exámen del tribunal superior, ya para que se revisen, ó ya para que se vean bajo el punto de responsabilidad, y del recibido hoy, añadiendo á esta consulta si no se pulsa inconveniente en que el gobierno, usando de su facultad constitucional, de hacer cumplir las leyes y de reglamentarlas, dicte una medida general; dada vista al Sr. fiscal, se sirvió acordar la misma suprema corte se diga á V. E. en contestacion, como tengo el honor de hacerlo, de conformidad con lo pedido por dicho ministerio, que con arreglo á las leyes expresas de la materia, deben revisarse todas las causas criminales en que se haya llegado á formar sumaria, aunque se sobresea en ella; y con tal objeto está mandado que los jueces inferiores den cuenta á sus tribunales superiores inmediatos, de toda causa criminal que formen, cualquiera que sea la disposicion con que la terminen.

Y estando el supremo gobierno de acuerdo con el juicio de la suprema corte de justicia, manifestado en la preinserta nota, ha tenido á bien ordenar S. E. el presidente de la república, se observe por los tribunales y juzgados la disposicion que contiene, debiéndose por tanto remitir á los tri-